LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2022-2-0386-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA
CHAMACA-CHUMBIVILCAS-CUSCO

"INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA PARA EXCRETAS CON ARRASTRE HIDRÁULICO EN LAS COMUNIDADES DE CCONCHACCOLLO, UCHUCCARCCO, TINCURCA, INGATA Y SIHUINCHA CHAMACA, DISTRITO DE CHAMACA - CHUMBIVILCAS – CUSCO"

PERÍODO: 15 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

6 DE JULIO DE 2022
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

0729

0212022220386000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2022-2-0386-SCE

"INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL DISTRITO DE SANTO TOMÁS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** La Entidad aceptó como garantía de fiel cumplimiento del contrato, adelanto directo y de materiales cartas fianza que carecen de respaldo financiero y legal; ocasionando un perjuicio económico por S/ 992 552,58, que corresponde a la ejecución de las garantías otorgadas por el contratista, por resultar ser inejecutable el documento denominado carta fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIÓN**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	35

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2022-2-0386-SCE

"INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA PARA EXCRETAS CON ARRASTRE HIDRÁULICO EN LAS COMUNIDADES DE CCONCHACCOLLO, UCHUCCARCCO, TINCURCA, INGATA Y SIHUINCHA CHAMACA, DISTRITO DE CHAMACA - CHUMBIVILCAS – CUSCO"

PERÍODO: 15 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chamaca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0386-2022-004, acreditado mediante oficio n.° 292-2022-MPCH/OCI de 29 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aceptación, renovaciones y ejecución de las cartas fianzas que garantizaba el fiel cumplimiento, pago de adelanto directo y de materiales de la Licitación Pública LP-SM-002-2019-MPCH/C-1, para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria para Excretas con Arrastre Hidráulico en las Comunidades de Cconchaccollo, Uchuccarcco, Tincurca, Ingata y Sihuincha Chamaca, distrito de Chamaca - Chumbivilcas – Cusco", se haya realizado de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas, defendiendo y cautelando los intereses de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia del servicio de control específico corresponde la revisión de la ejecución del contrato de ejecución de obra del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y disposición sanitaria para excretas con arrastre hidráulico en las comunidades de Cconchaccollo, Uchuccarcco, Tincurca, Ingata y Sihuincha Chamaca, distrito de Chamaca - Chumbivilcas – Cusco", en adelante "la obra", correspondiente a la aceptación de Carta Fianza por concepto de garantía de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales; así como, la renovación y ejecución de las garantías por resolución del contrato.

Alcance

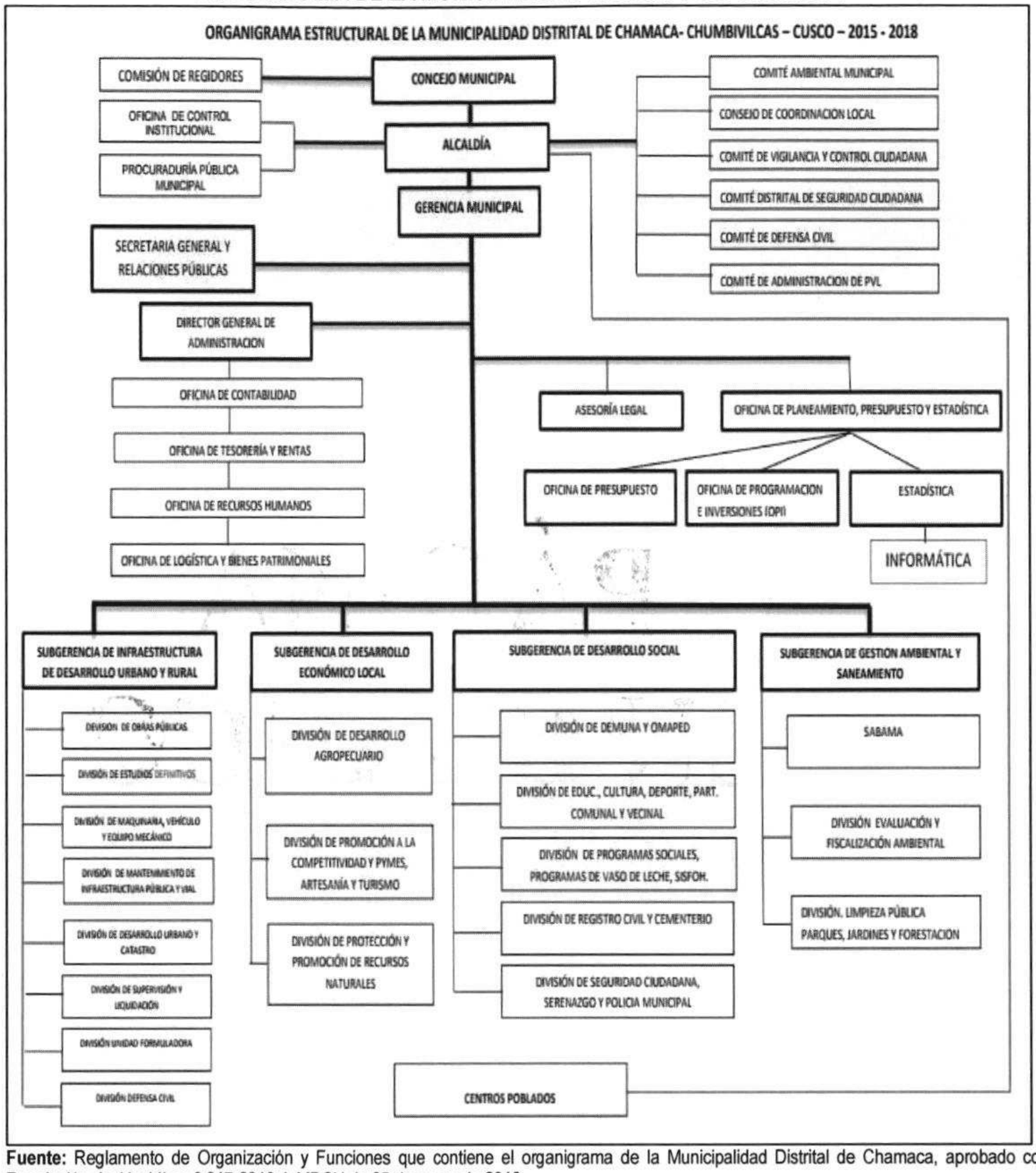
El servicio de control específico comprende el periodo de 15 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chamaca pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chamaca:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones que contiene el organigrama de la Municipalidad Distrital de Chamaca, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2016-A-MDCH de 25 de enero de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, la notificación del pliego de hechos se realizó de manera electrónica a través de sus casillas electrónicas, cumpliendo así con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el Servicio de Control Especifico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD ACEPTÓ COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES CARTAS FIANZA QUE CARECEN DE RESPALDO FINANCIERO Y LEGAL; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 992 552,58[1], QUE CORRESPONDE A LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR EL CONTRATISTA, POR RESULTAR SER INEJECUTABLE EL DOCUMENTO DENOMINADO CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES.

De la revisión a la documentación que sustenta las garantías del contrato de ejecución de obra del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y disposición sanitaria para excretas con arrastre hidráulico en las comunidades de Cconchaccollo, Uchuccarcco, Tincurca, Ingata y Sihuincha Chamaca, Distrito de Chamaca - Chumbivilcas – Cusco", en adelante la "Obra", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Chamaca en adelante "la Entidad", se evidenció que el Gerente Municipal[2] y la jefa de la Oficina de Tesorería y Rentas, aceptaron durante la renovación de documentos relacionados a las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales, cartas fianza que no cuentan con respaldo financiero y legal; las mismas que no pudieron ser ejecutadas luego de la resolución del contrato, por el importe de S/ 992 552,58.

Con dicho accionar se transgredió lo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los ingresos públicos; artículos 33° y 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado a las garantías y la resolución de los contratos; así como, los artículos 148°, 149°, 153°, 155°, 156° y 166° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos a los tipos de garantía, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, ejecución de garantías, adelanto directo y los efectos de la resolución.

Asimismo, el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, referido a las funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos y las cláusula decima sexta del Contrato de ejecución de obra del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y disposición sanitaria para excretas con arrastre hidráulico en las comunidades de Cconchaccollo, Uchuccarcco, Tincurca, Ingata y Sihuincha Chamaca, distrito de Chamaca - Chumbivilcas – Cusco" derivado de la Licitación Pública N° 002-2019-MDCH/CH-primera convocatoria suscrito el 26 de diciembre de 2019, referido a la resolución del contrato.

Generando perjuicio económico por S/ 992 552,58, correspondiente a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales que no consiguió cobrar la Entidad, por resultar ser inejecutables los documentos denominados: i) carta fianza de fiel cumplimiento; ii) carta fianza por adelanto directo; y, iii) carta fianza por adelanto de materiales, debido a que dichos documentos carecen de valor financiero y legal.

La situación expuesta, se ha originado por la omisión por parte del Gerente Municipal y la jefa de la Oficina de Tesorería y Rentas, de realizar la verificación de la veracidad y autenticidad de las cartas fianzas que respaldan el fiel cumplimiento del contrato, la entrega del adelanto directo y el adelanto de materiales.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

1 Fiel Cumplimiento: S/ 475 102,16; Adelanto Directo: S/ 475 102,16; Adelanto de Materiales: S/ 42 348,26.

2 Funcionario que también ejecuta las funciones del Director de Administración.

1.1. Del perfeccionamiento del contrato

Mediante carta n.° 44-2019/NORBAK de 10 de noviembre de 2019[3] **(Apéndice n.° 4)**, el representante legal del Consorcio Los Andes presentó a la Entidad los documentos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato en atención a la buena pro de la Licitación Pública n.° 2-2019-MDCH/CH, convocada por la Entidad para la ejecución de obra de la obra; con sello de proveído de 18 de diciembre de 2019, dicha documentación fue derivada a la Oficina de Logística, quien la recibió el mismo día en el expediente n.° 2860 a las 12:00 pm.

Sobre el particular, el numeral 5.2 del artículo 5° y el numeral 64.5 del artículo 64° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece que: *"5.2. **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento**, (...)"* y *"64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.**"*; así también, el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 018-2016-A-MDCH de 25 de enero de 2016, para el cargo de Jefe de la Oficina de Logística y bienes patrimoniales, establece como función específica la de: *"b) Programar, ejecutar, **organizar, dirigir**, coordinar **y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimientos.**"*.

Por lo tanto, luego de que el jefe de la Oficina de Logística, verificara la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, mediante contrato de ejecución de obra del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y disposición sanitaria para excretas con arrastre hidráulico en las comunidades de Cconchaccollo, Uchuccarcco, Tincurca, Ingata y Sihuincha Chamaca, distrito de Chamaca - Chumbivilcas – Cusco" derivado de la Licitación Pública N° 002-2019-MDCH/CH-primera convocatoria suscrito el 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** en adelante el "Contrato", por el importe de S/ 4 751 021,55, el Consorcio Los Andes quedó obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo conforme a los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes; y la Entidad se obligó a pagar la contraprestación en soles y en periodos de valorizaciones mensuales.

En atención a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0014-2020-GM/MDCH de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente Municipal, designó al Inspector de la Obra; asimismo, **estableció que el jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras y a Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en coordinación con el inspector, realicen el control permanente y directo sobre los trabajos efectuados por el contratista y el cumplimiento con el contrato de ejecución de obra**; por lo que, el 3 de febrero de 2020, el Consorcio Los Andes recibió la carta n.° 016-2020-GM/MDCH-CH de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual la Entidad acreditó al Inspector de Obra[4]. (El énfasis nos corresponde).

Así también, mediante acta de entrega de terreno de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad entregó el terreno al Consorcio Los Andes para la ejecución de la obra; dicha acta precisó que: *"(...) **no existe obstáculos de ningún tipo, reuniendo los requisitos y condiciones señalados en los planos del proyecto** y en el expediente técnico (...)"* y que *"**El área donde se ubica el terreno tiene las características propuestas por el proyectista***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Carta n.° 44-2019/NORBAK de 10 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, registrado en Mesa de Partes de la Entidad en el registro n.° 5002 con 104 folios el 17 de diciembre de 2019 a las 5:00 pm

[4] En concordancia con el cuaderno de obra y su asiento n.° 3 del contratista de 10 de febrero de 2020.

donde se observa el ***área a trabajar según indica los planos del proyecto, de la misma manera es ratificado por los directivos comunales, no habiendo razón alguna para reclamos posteriores, por lo tanto, el ÁREA DE TERRENO A LABORAR NO PRESENTA RECLAMO ALGUNO SIENDO DE DISPONIBILIDAD PARA REALIZAR LOS TRABAJOS PROGRAMADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA*** *(...)"* (El énfasis nos corresponde)

En consecuencia a ello, mediante acta de inicio de obra de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad y el Consorcio Los Andes dieron inicio a los trabajos materia del contrato; por lo que, en los asientos n.os 1 al 6 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, se describió que el contratista se apersonó a la obra y procedió con las actividades de replanteo de la obra; partida que fue reconocida en la valorización mensual de obra de la valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 11)**; por lo tanto, al existir consentimiento entre las partes en iniciar la ejecución del proyecto el 4 de febrero de 2020, conforme se desprende del acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 9)**; más aún, el Consorcio Los Andes, al iniciar los trabajos de replanteo que corresponden a partidas de avance físico que consignó en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** con el correspondiente metrado, dio por iniciada la ejecución de obra a partir del día siguiente de suscrita el acta de inicio de obra de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.

1.2. De la carta fianza presentada por el Consorcio Los Andes como garantía de fiel cumplimiento

El Consorcio Los Andes como garantía de fiel cumplimiento entregó a la Entidad las cartas fianza cuya numeración, entidad emisora y vigencias se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
RELACIÓN DE CARTAS FIANZA ENTREGADAS POR EL CONSORCIO LOS ANDES A LA ENTIDAD COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Garantía de fiel cumplimiento mediante Carta Fianza		Entidad financiera emisora	Importe	Vigencia	
Nro.	Fecha de emisión			Desde	Hasta
010614116-000	16/12/2019	Scotiabank Perú SAA	S/ 475 102,16	16/12/2019	14/04/2020
010614116-001	28/04/2020	Scotiabank Perú SAA	S/ 475 102,16	15/04/2020	12/08/2020
010614116-002	14/09/2020	Scotiabank Perú SAA	S/ 475 102,16	12/08/2020	09/01/2021
005679827	08/01/2021	Banco GNB Perú SA	S/ 475 102,16	08/01/2021	07/06/2021
005679827-002	07/06/2021	Banco GNB Perú SA	S/ 475 102,16	07/06/2021	05/10/2021

Fuente: Carta fianza n.° 010614116-000 de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12),** carta fianza n.° 010614116-001 de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 15)** carta fianza n.° 010614116-002 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17),** carta fianza n.° 005679827 de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19),** carta fianza n.° 005679827-002 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de Control.

El 17 de diciembre de 2019, con carta n.° 44-2019/NORBAK de 10 de noviembre de 2019[5] **(Apéndice n.° 4)**, Gilmar Troncoso Guevara, representante legal del Consorcio Los Andes presentó a la Entidad los documentos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato; dentro de los cuales, se presentó como garantía de fiel cumplimiento la carta fianza n.° 010614116-000 de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, por el importe de S/ 475 102,16, emitida por Scotiabank Perú SAA, con vigencia desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 14 de abril de 2020; por lo que, mediante sello proveído de Gerencia Municipal de 18 de diciembre de 2019, se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
Órgano de Control Institucional

[5] Carta n.° 4-2019/NORBAK de 10 de noviembre de 2019, registrado en Mesa de Partes de la Entidad con 104 folios en el registro n.° 5002 de 17 de diciembre de 2019 a las 5:00 pm

0007

remitió dicha documentación a la Oficina de Logística, quien a través de consulta de carta fianza – confirmación **(Apéndice n.° 13)** verificó la autenticidad de dicha garantía.

- **De la primera renovación de la garantía de fiel cumplimiento**

 Mediante carta n.° 16-2020/GERENCIA de 5 de junio de 2020[6] **(Apéndice n.° 14)**, Gilmar Troncoso Guevara, representante legal del Consorcio Los Andes, entregó a la Oficina de Logística la primera renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento a través de la carta fianza n.° 010614116-001 de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, por el importe de S/ 475 102,16, emitida por Scotiabank Perú SAA, con vigencia desde el 28 de abril hasta el 12 de agosto de 2020; por lo que, dicha garantía fue remitida a Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, para su custodia.

- **De la segunda renovación de la garantía de fiel cumplimiento**

 Con carta n.° 039-2020/CLA/GERENCIA/CONSORCIO LOS ANDES de 18 de setiembre de 2020[7] **(Apéndice n.° 16)**, el representante legal del Consorcio Los Andes, entregó a la Entidad la segunda renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento a través de la carta fianza n.° 010614116-002 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, por el importe de S/ 475 102,16, emitida por Scotiabank Perú SAA, con vigencia desde el 14 de setiembre de 2020 hasta el 9 de enero de 2021; por lo que, mediante sello de proveído del mismo día, dicha garantía fue remitida a Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, para su custodia.

- **De la tercera renovación de la garantía de fiel cumplimiento**

 Con carta n.° 04-2021 CONSORCIO LOS ANDES de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el representante legal del Consorcio Los Andes, entregó a la Entidad la tercera renovación de la garantía de fiel cumplimiento a través de la carta fianza n.° 005679827 de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, por el importe de S/ 475 102,16, emitida por el Banco GNB Perú SA, con vigencia desde el 8 de enero de 2021 hasta el 7 de junio de 2021; por lo que, mediante sello de proveído de Gerencia Municipal de 15 de enero de 2021, dicha garantía fue remitida a Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, con la indicación ***"Para su custodia"***.

 Es de precisar que, mediante carta n.° 05-2021 CONSORCIO LOS ANDES/G de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el representante legal del Consorcio Los Andes solicito a la Entidad la liberación de la garantía de fiel cumplimiento a través de la carta fianza n.° 010614116-002 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por Scotiabank Perú SAA por el importe de S/ 475 102,16, garantía que se encontraba vencida; pues esta venció el 9 de enero de 2021; por lo que, con sello de proveído de Gerencia Municipal, dicha solicitud fue remitida a Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, con la indicación ***"para su atención[8]"***; precisando que la Gerencia Municipal con la indicación descrita requirió a la jefa de la Oficina de Tesorería que se aplique especial cuidado en lo que se iba a hacer; en pero a ello, el 24 de enero de 2021, con la suscripción del cargo de devolución **(Apéndice n.° 21)**, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas devolvió al Consorcio Los Andes las tres (3) cartas fianza; toda vez que, el Consorcio renovó dicha garantía de fiel cumplimiento con la carta fianza n.° 005679827 de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6 Carta n.° 16-2020/GERENCIA de 5 de junio de 2020, registrado en trámite documentario de la Oficina de Logística en el expediente n.° 757 de 5 de junio de 2020 a las 9:19 am.

7 Carta n.° 039-2020/CLA/GERENCIA/CONSORCIO LOS ANDES de 18 de setiembre de 2020, registrado en Mesa de Partes de la Entidad con 3 folios en el registro 2030 de 18 de setiembre de 2020 a las 8:26 am.

8 Conforme se desprende del diccionario de la Real Academia Española uno de los significados precisa ***"para que se aplique especial cuidado a lo que se va a decir o hacer."***

➢ **De la cuarta renovación de la garantía de fiel cumplimiento**

Mediante carta n.° 80-2021 CONSORCIO LOS ANDES/G de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, Gilmar Troncoso Guevara, representante legal del Consorcio Los Andes, presentó a la Entidad la renovación de la garantía de fiel cumplimiento ello a través de la carta fianza n.° 005679827-002 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)** por el importe de S/ 475 102,16 emitida por el Banco GNB Perú SA, con vigencia desde el 7 de junio de 2021 hasta el 5 de octubre de 2021; por lo que, **con sello de proveído de Gerencia Municipal, dicha garantía fue remitida a** Rossy Elizabeth Cruz Gómez, **jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, con la indicación de**: ***"Para: Revisión y custodia"***. (El énfasis nos corresponde)

Al respecto, el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece que:

"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 ***Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces****, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*
6.2 ***Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos****:*
1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
(...)
6. ***Implementar[9] medidas de seguimiento y verificación[10]*** *del estado y uso de los Fondos Públicos,* ***que comprende*** *arqueos de los flujos financieros y/o* ***valores****, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.*
7. Implementar la Gestión de Riesgos Fiscales, en el marco de la normativa aplicable.
6.3 ***Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal*** *a que hubiere lugar."*
(El énfasis nos corresponde)

Más aún, se tiene como funciones de la Oficina de Tesorería, establecidas en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2016-A-MDCH de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 69)** que precisa lo siguiente:

"(...) d) ***Recepcionar, ubicar, controlar y custodiar*** *dinero en efectivo,* ***especies valoradas y demás valores de la Municipalidad*** *(...)"*

Es de precisar que, la opinión n.° 009-2020/DTN de 20 de enero de 2020, concluye precisando que: *"3.1 Los postores y/o contratistas son responsables de presentar garantías que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo,* ***los funcionarios de las Entidades están obligados a verificar que las garantías presentadas*** *en los procedimientos de contratación que se realicen* ***cumplan con dichos requisitos; para ello, los funcionarios deberán hacer uso de los mecanismos o procedimientos que resulten pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación****. Sin embargo, sin perjuicio de la información presentada por los postores o contratistas,* ***la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de las***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9 Conforme se desprende del diccionario de la Real Academia Española la traducción de "implementar" corresponde a: ***"Poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etc., para llevar algo a cabo."***

10 Conforme se desprende del diccionario de la Real Academia Española la traducción de "verificación" corresponde a: ***"f. Acción de verificar (II comprobar la verdad)."***

***garantías continúa siendo de los funcionarios de las Entidades facultados para ello**; en esa medida, la no presentación de dicha información adicional no constituye un requisito para la suscripción del contrato ni para la entrega del adelanto."*

Así también, la garantía de fiel cumplimiento debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de obra[11]; toda vez que, ***cumplen una doble función**: **compulsiva** y **resarcitoria**. **Son compulsivas, puesto que pretenden compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este**; asimismo, **son resarcitorias, puesto que pretenden, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista*** (Opinión n.° 125-2019/DTN de 18 de julio de 2019[12]).

No obstante, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, permitió la continuidad de la ejecución del contrato sin tener la certeza de la veracidad y autenticidad de la renovación de las cartas fianza presentadas por el Consorcio Los Andes; toda vez que, no efectuó la verificación inmediata de las garantías de fiel cumplimiento presentadas por el Consorcio Los Andes; puesto que, mediante documento s/n de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, los representantes de cartera de banca del Banco GNB, precisaron que la Entidad requirió la verificación de las cartas fianza entregadas por el Consorcio Los Andes ya el 9 de noviembre de 2021 a través de correo electrónico y el 10 de noviembre de 2021 través de carta n.° 217-2021-GM/MDCH-CH; ello cuando ya transcurrieron treinta y cuatro (34) días calendarios de vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento a través de la carta fianza n.° 005679827-002 de 7 de junio de 2021; que tuvo vigencia hasta el 5 de octubre de 2021.

Es de precisar que, debido a la no verificación de las garantías de fiel cumplimiento entregadas por el Consorcio Los Andes, la Entidad no tenía certeza de la veracidad y autenticidad de los documentos entregados; y en atención a que la última garantía de fiel cumplimiento a través de la carta fianza n.° 005679827-002 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, vencía el 5 de octubre de 2021; mediante informe n.° 0157-2021-ATR/RECG-MDCH de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, solicitó a la Edgar Aedo Cruz, gerente Municipal la ejecución de la cartas fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, citando lo siguiente:

> *(...)*
> ***Las cartas fianza antes mencionadas vencen el día de hoy 05 de octubre de 2021, las mismas que a la hora y fecha no han sido renovadas.***
> *En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 155.**Ejecución de garantía** numeral 155.1 a) **cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de vencimiento.***
> *(...)*
> ***Y en concordancia con el Código Civil artículo 1898 menciona que el acreedor exija notarialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los 15 días siguientes del vencimiento de la carta fianza**.*
> *En cumplimiento de la leyes antes mencionadas **solicito se emita una carta notarial para la ejecución de las cartas fianza por FIEL CUMPLIMIENTO N° 005679827-002 por el monto de S/ 475 102,16, CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO por el monto S/ 475 102,16 Y ADELANTO DE MATERIALES por el monto de S/ 495 000,00.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

11 **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de enero de 2019.**
Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
149.1. (...) Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación fi nal, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

12 En concordancia con las Opiniones N°017-2019/DTN, N° 015-2018/DTN y N° 206-2016/DTN

> ***Indicando se emita un cheque de gerencia a nombre de la municipalidad distrital de Chamaca por los montos totales de las cartas fianza.***
> *(...)*
> (El énfasis nos corresponde)

En atención a ello, el 11 de octubre de 2021, con carta notarial n.° 017-2021-GM/MDCH-CH/C de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 26),** Edgar Aedo Cruz, gerente Municipal, requirió al contratista renovar la garantía de fiel cumplimiento, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendarios, que venció el 16 de octubre de 2021 sin tener respuesta alguna por parte del Consorcio Los Andes.

Considerando que la Entidad tenía plazo para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento hasta el 20 de octubre de 2021, recién el 25 de octubre de 2021, Edgar Aedo Cruz, gerente Municipal, emitió la carta notarial n.° 021-2021-GM/MDC-CH/C **(Apéndice n.° 27)** con la que solicitó al Banco GNB Perú SA la ejecución de la Garantía de fiel cumplimiento; la misma que fue **recibida por la Notaria Medina Raggio el 28 de octubre de 2021 y presentada al Banco GNB Perú SA el 29 de octubre de 2021;** apreciándose que **la Entidad solicitó la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento veintinueve (29) días calendarios después de su vencimiento**; toda vez que, el artículo 1898 del Código Civil, establece que la Entidad cuenta con un plazo de quince (15) días calendario, computados desde el vencimiento de la garantía, para solicitar su ejecución a la empresa que la emitió. (El énfasis nos corresponde)

Aunado a ello, mediante documento s/n de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, los representantes del Banco GNB SA comunicaron a la Entidad que: ***"(...) les informamos que no procede la solicitud de ejecución de la carta fianza N° 005679827-002, debido a que la Carta Fianza no ha sido emitida por nuestra entidad bancaria."***

En atención a ello, el 4 de noviembre de 2021, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería, recién inició el procedimiento de verificación de la garantía de fiel cumplimiento; toda vez que, mediante correo electrónico[13] **(Apéndice n.° 29)** solicitó al Banco GNB SA, la verificación de la garantía de fiel cumplimiento a través de la carta fianza n.° 005679827-002 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23),** citando lo siguiente:

> *(...) me dirijo a ustedes para saludarlo cordialmente y, seguidamente SOLICITAR la verificación de la autenticidad de la CARTA FIANZA N° 005679827-002 emitida a favor de la empresa CONSORCIO LOS ANDES (...).*
> ***La oficina de tesorería y rentas de la Municipalidad Distrital de Chamaca es la encargar de custodiar y verificar la legalidad de las Cartas Fianza que ingresan a la oficina antes mencionada.***
> *(...)"*

Así también, con carta n.° 002-2021-RECG/OTR/MDCH de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería, remitida al correo electrónico peru_carteracmb@bancognb.com.pe[14] solicitó al Banco GNB la verificación de la carta fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, citando lo siguiente:

> *(...)*
> *Por medio del presente me dirijo a ustedes para saludarlo cordialmente y, seguidamente SOLICITAR la verificación de la autenticidad de las siguientes CARTAS FIANZAS:*
> 1. *CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO N° 005679827-002*
> 2. *CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Correo electrónico de Rossy Elizabeth Cruz Gómez rosselizabeth0113@hotmail.com, remitido al correo peru_carteracmb@bancognb.com.pe.

[14] Carta n.° 002-2021-RECG/OTR/MDCH de 9 de noviembre de 2021, remitida por Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería al correo electrónico peru_carteracmb@bancognb.com.pe el 9 de noviembre de 2021 a las 11:46 horas.

3. CARTA FIANZA DE ADELANTO DE MATERIALES
Emitida a favor de la empresa CONSORCIO LOS ANDES (...) por la suma de S/ 475 102,16
La oficina de tesorería y rentas de la Municipalidad Distrital de Chamaca, con RUC N° 20172494952 es la encargar de custodiar y verificar la legalidad de las Cartas Fianzas que ingresan a la oficina antes mencionada.
(...)

Como se ha descrito precedentemente, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería, aceptó como garantía de fiel cumplimiento cartas fianza **(Apéndice n.os 19 y 23)** que no tenían un respaldo financiero y legal por una institución financiera, permitiendo la ejecución de la obra sin dicho respaldo frente a un posible incumplimiento; toda vez que, no efectuó la verificación inmediata a través de los mecanismos y procedimientos pertinentes a fin de validar su autenticidad de dichos documentos; así también, Edgar Aedo Cruz, gerente Municipal, solicitó la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento veintinueve (29) días calendarios después de su vencimiento; precisando que, la emisión de la garantía de fiel cumplimiento fue desconocida por el Banco GNB Perú SA.

1.3. De la carta fianza entregada por el Consorcio Los Andes como garantía por adelanto directo

El Consorcio Los Andes como garantía por adelanto directo entregó a la Entidad las cartas fianza cuya numeración, entidad emisora y vigencias se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
RELACIÓN DE CARTAS FIANZA ENTREGADAS POR EL CONSORCIO LOS ANDES A LA ENTIDAD COMO GARANTÍA POR ADELANTO DIRECTO

Garantía de adelanto directo mediante Carta Fianza		Entidad financiera emisora	Importe S/	Vigencia	
Nro.	Fecha de emisión			Desde	Hasta
010614524-000	30/12/2019	Scotiabank Peru SAA	475 102,16	30/12/2019	14/04/2020
010614116-001	15/05/2020	Scotiabank Peru SAA	475 102,16	15/04/2020	17/08/2020
010614116-002	14/09/2020	Scotiabank Peru SAA	475 102,16	18/08/2020	09/01/2021
s/n	08/01/2021	Banco GNB Perú SA	475 102,16	08/01/2021	07/06/2021
s/n	07/06/2021	Banco GNB Perú SA	475 102,16	07/06/2021	05/10/2021

Fuente: Carta fianza n.° 010614524-000 de 30 de diciembre de 2019, carta fianza n.° 010614116-001 de 15 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, carta fianza n.° 010614116-002 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, carta fianza s/n de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, carta fianza s/n de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37).**
Elaborado por: Comisión de Control

Con carta n.° 107/NORB/2019/GERENCIA de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, Gilmar Troncoso Guevara, representante legal de Consorcio Los Andes, solicitó a la Entidad el adelanto directo del 10% del monto del contrato, adjuntando para ello la garantía por adelanto directo a través de la carta fianza n.° 010614524-000 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)** por el importe de S/ 475 102,16 emitida por Scotiabank Peru SAA con vigencia desde el 30 de diciembre de 2019 hasta el 14 de abril de 2020; por lo que, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, mediante comprobantes de pago n.os 331 y 348 de 25 y 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, respectivamente, pagó el importe de S/ 475 102,16 como adelanto directo a favor del Consorcio Los Andes.

- **De la primera renovación de la garantía por adelanto directo**

 Mediante carta n.° 16-2020/GERENCIA de 5 de junio de 2020[15] **(Apéndice n.° 14)**, Gilmar Troncoso Guevara, representante legal del Consorcio Los Andes, entregó a la Oficina de Logística la primera renovación de la garantía por adelanto directo a través de la carta fianza n.° 010614116-001 de 15 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, por el importe de S/ 475 102,16 emitida por Scotiabank Peru SAA con vigencia desde el 15 de mayo de 2020 hasta el 17 de agosto de 2020; por lo que, con sello de proveído de la Oficina de Logística, dicha garantía fue remitida a Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, para su custodia.

- **De la segunda renovación de la garantía por adelanto directo**

 Con carta n.° 039-2020/CLA/GERENCIA/CONSORCIO LOS ANDES de 18 de setiembre de 2020[16] **(Apéndice n.° 16)**, Gilmar Troncoso Guevara, representante legal del Consorcio Los Andes, entregó a la Entidad la segunda renovación de la garantía por adelanto directo a través de la carta fianza n.° 010614116-002 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, por el importe de S/ 475 102,16, emitida por Scotiabank Perú SAA, con vigencia desde el 14 de setiembre de 2020 hasta el 9 de enero de 2021; por lo que, mediante sello de proveído del mismo día, dicha garantía fue remitida a Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, con la indicación ***"Para su custodia"***.

- **De la tercera renovación de la garantía por adelanto directo**

 Con carta n.° 04-2021 CONSORCIO LOS ANDES de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, Gilmar Troncoso Guevara, representante legal del Consorcio Los Andes, entregó a la Entidad la tercera renovación de la garantía por adelanto directo a través de la carta fianza s/n de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, por el importe de S/ 475 102,16, emitida por el Banco GNB Perú SA, con vigencia desde el 8 de enero de 2021 hasta el 7 de junio de 2021; por lo que, mediante sello de proveído de Gerencia Municipal de 15 de enero de 2021, dicha garantía fue remitida a Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, con la indicación ***"Para su custodia"***.

 Es de precisar que, con carta n.° 05-2021 CONSORCIO LOS ANDES/G de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, Gilmar Troncoso Guevara, representante legal del Consorcio Los Andes solicito a la Entidad la liberación de la garantía de adelanto directo a través de la carta fianza n.° 010614116-002 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, por el importe de S/ 475 102,16, emitida por Scotiabank Perú SAA por el importe de S/ 475 102,16; por lo que, con sello de proveído de Gerencia Municipal, dicha solicitud fue remitida a Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, con la indicación ***"para su atención[17]"***; precisando que la Gerencia Municipal con la indicación descrita requirió a la jefa de la Oficina de Tesorería que se aplique especial cuidado en lo que se iba a hacer; en pero a ello, el 24 de enero de 2021, con la suscripción del cargo de devolución **(Apéndice n.° 21)**, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas devolvió al Consorcio Los Andes las tres (3) cartas fianza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

15 Carta n.° 16-2020/GERENCIA de 5 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, registrado en trámite documentario de la Oficina de Logística en el expediente n.° 757 de 5 de junio de 2020 a las 9:19 am.

16 Carta n.° 039-2020/CLA/GERENCIA/CONSORCIO LOS ANDES de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, registrado en Mesa de Partes de la Entidad con 3 folios en el registro 2030 de 18 de setiembre de 2020 a las 8:26 am.

17 Conforme se desprende del diccionario de la Real Academia Española uno de los significados de la palabra "atención" precisa ***"para que se aplique especial cuidado a lo que se va a decir o hacer."***

➢ **De la cuarta renovación de la garantía por adelanto directo**

Mediante carta n.° 80-2021 CONSORCIO LOS ANDES/G de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, Gilmar Troncoso Guevara, representante legal del Consorcio Los Andes, presentó a la Entidad la renovación de la garantía por adelanto directo a través de la carta fianza s/n de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37)** emitida por el Banco GNB Perú SA, por el importe de S/ 475 102,16 con vigencia desde el 7 de junio de 2021 hasta el 5 de octubre de 2021; por lo que, **con sello de proveído de Gerencia Municipal**, **dicha garantía fue remitida a** Rossy Elizabeth Cruz Gómez, **jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas**, **con la indicación de**: ***"Para: Revisión y custodia"***. (El énfasis nos corresponde)

Al respecto, el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece que:

> ***"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***
>
> *6.1* ***Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces****, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*
>
> *6.2* ***Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos****:*
>
> 1. *Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*
>
> *(...)*
>
> 6. ***Implementar[18] medidas de seguimiento y verificación[19]*** *del estado y uso de los Fondos Públicos,* ***que comprende*** *arqueos de los flujos financieros y/o* ***valores****, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.*
> 7. *Implementar la Gestión de Riesgos Fiscales, en el marco de la normativa aplicable.*
>
> *6.3* ***Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal*** *a que hubiere lugar."*

(El énfasis nos corresponde)

Más aún, se tiene como funciones de la Oficina de Tesorería, establecidas en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2016-A-MDCH de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 69)** que precisa lo siguiente: *"(...) d)* ***Recepcionar, ubicar, controlar y custodiar*** *dinero en efectivo,* ***especies valoradas y demás valores de la Municipalidad*** *(...)".*

Es de precisar que, la opinión n.° 009-2020/DTN de 20 de enero de 2020, concluye precisando que: *"3.1 Los postores y/o contratistas son responsables de presentar garantías que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo,* ***los funcionarios de las Entidades están obligados a verificar que las garantías presentadas*** *en los procedimientos de contratación que se realicen* ***cumplan con dichos requisitos****;* ***para ello, los funcionarios deberán hacer uso de los mecanismos o procedimientos que resulten pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación****. Sin embargo, sin perjuicio de la información presentada por los postores o contratistas,* ***la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de las***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Conforme se desprende del diccionario de la Real Academia Española la traducción de "implementar" corresponde a: ***"Poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etc., para llevar algo a cabo."***

[19] Conforme se desprende del diccionario de la Real Academia Española la traducción de "verificación" corresponde a: ***"f. Acción de verificar (II comprobar la verdad)."***

***garantías continúa siendo de los funcionarios de las Entidades facultados para ello**; en esa medida, la no presentación de dicha información adicional no constituye un requisito para la suscripción del contrato ni para la entrega del adelanto.*

Así también, la garantía de fiel cumplimiento debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de obra[20]; toda vez que, ***cumplen una doble función**: **compulsiva y resarcitoria**. **Son compulsivas, puesto que pretenden compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este**; asimismo, **son resarcitorias, puesto que pretenden, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista*** (Opinión n.° 125-2019/DTN de 18 de julio de 2019[21]).

No obstante, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, permitió la continuidad de la ejecución del contrato sin tener la certeza de la veracidad y autenticidad de las cartas fianza **(Apéndices n.os 36 y 37)** presentadas por el Consorcio Los Andes; toda vez que, no efectuó la verificación inmediata de las garantías por adelanto directo presentadas por el Consorcio Los Andes; puesto que, mediante documento s/n de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, los representantes de cartera de banca del Banco GNB, precisaron que la Entidad requirió la verificación de las cartas fianza entregadas por el Consorcio Los Andes ya el 9 de noviembre de 2021 a través de correo electrónico y el 10 de noviembre de 2021 través de carta n.° 217-2021-GM/MDCH-CH; ello cuando ya transcurrieron treinta y cuatro (34) días calendarios de vencimiento de la garantía por adelanto directo a través de la carta fianza s/n de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**; toda vez que esta tuvo vigencia hasta el 5 de octubre de 2021.

Es de precisar que, debido a la no verificación de las garantías por adelanto directo entregadas por el Consorcio Los Andes, la Entidad no tenía certeza de la veracidad y autenticidad de los documentos entregados; y en atención a que la última garantía de adelanto directo a través de la carta fianza s/n de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37)** que venció el 5 de octubre de 2021; mediante informe n.° 0157-2021-ATR/RECG-MDCH de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, solicitó a la Edgar Aedo Cruz, gerente Municipal la ejecución de la cartas fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, citando lo siguiente:

> *(...)*
> ***Las cartas fianza antes mencionadas vencen el día de hoy 05 de octubre de 2021, las mismas que a la hora y fecha no han sido renovadas.***
> *En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 155.**Ejecución de garantía** numeral 155.1 a) **cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de vencimiento.***
> *(...)*
> ***Y en concordancia con el Código Civil artículo 1898 menciona que el acreedor exija notarialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los 15 días siguientes del vencimiento de la carta fianza.***
> *En cumplimiento de la leyes antes mencionadas **solicito se emita una carta notarial para la ejecución de las cartas fianza por FIEL CUMPLIMIENTO N° 005679827-002 por el monto de S/ 475 102,16, CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO por el monto S/ 475 102,16 Y ADELANTO DE MATERIALES por el monto de S/ 495 000,00.***

20 **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de enero de 2019.**
Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
149.1. (...) Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación fi nal, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

21 En concordancia con las Opiniones N°017-2019/DTN, N° 015-2018/DTN y N° 206-2016/DTN

> ***Indicando se emita un cheque de gerencia a nombre de la municipalidad distrital de Chamaca por los montos totales de las cartas fianza.***
> *(...)*
> (El énfasis nos corresponde)

En atención a ello, el 11 de octubre de 2021, con **carta notarial n.° 016-2021-GM/MDCH-CH/C de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 38),** Edgar Aedo Cruz, gerente Municipal, requirió al contratista renovar la garantía de adelanto directo, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendarios, que venció el 16 de octubre de 2021 sin tener respuesta alguna por parte de Consorcio Los Andes.

Considerando que, la Entidad tenia plazo para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento hasta el 20 de octubre de 2021, recién el 25 de octubre de 2021, Edgar Aedo Cruz, gerente Municipal, emitió la carta notarial n.° 021-2021-GM/MDC-CH/C **(Apéndice n.° 27)** con la que solicitó al Banco GNB Perú SA la ejecución de la garantía por adelanto directo; la misma que fue **recibida por la Notaria Medina Raggio el 28 de octubre de 2021 y presentada al Banco GNB Perú SA el 29 de octubre de 2021;** apreciándose que **la Entidad solicitó la ejecución de la garantía por adelanto directo veintinueve (29) días calendarios después de su vencimiento**; toda vez que, el artículo 1898 del Código Civil, establece que la Entidad cuenta con un plazo de quince (15) días calendario, computados desde el vencimiento de la garantía, para solicitar su ejecución a la empresa que la emitió. (El énfasis nos corresponde)

Aunado a ello, mediante documento s/n de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, los representantes del Banco GNB SA comunicaron a la Entidad que: ***"(...) les informamos que no procede la solicitud de ejecución de la carta fianza N° 005679827-002, debido a que la Carta Fianza no ha sido emitida por nuestra entidad bancaria."***

En atención a ello, el 9 de noviembre de 2021, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería, recién solicitó la verificación de la garantía por adelanto directo; toda vez que, mediante carta n.° 0003-2021-RECG/OTR/MDCH de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)** solicitó la verificación de la carta fianza de adelanto directo a Scotiabank Perú SAA citando lo siguiente:

> *(...) me dirijo a ustedes para saludarlo cordialmente y, seguidamente SOLICITAR la verificación de la autenticidad de las siguientes CARTAS FIANZAS:*
> 1. *CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO N| 010614116-002*
> 2. *CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO*
> 3. *CARTA FIANZA DE ADELANTO DE MATERIALES*
>
> *Emitida a favor de empresa CONSORCIO LOS ANDES conformado por las empresas: (...) por la suma de S/ 475 102,16, con fecha de vencimiento 09 de enero de 2021.*
> ***La oficina de tesorería y rentas de la Municipalidad Distrital de Chamaca, con RUC N° 20172494952 es la encargar de custodiar y verificar la legalidad de las Cartas Fianza que ingresan a la oficina antes mencionada.***
> *(...)"* (El énfasis nos corresponde)

Así también, con carta n.° 002-2021-RECG/OTR/MDCH de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería, remitida al correo electrónico peru_carteracmb@bancognb.com.pe[22] solicitó al Banco GNB la verificación de la carta fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, citando lo siguiente:

22 Carta n.° 002-2021-RECG/OTR/MDCH de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, remitida por Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería al correo electrónico peru_carteracmb@bancognb.com.pe el 9 de noviembre de 2021 a las 11:46 horas.

"(...)
Por medio del presente me dirijo a ustedes para saludarlo cordialmente y, seguidamente SOLICITAR la verificación de la autenticidad de las siguientes CARTAS FIANZAS:
1. *CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO N° 005679827-002*
2. *CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO*
3. *CARTA FIANZA DE ADELANTO DE MATERIALES*

Emitida a favor de la empresa CONSORCIO LOS ANDES (...) por la suma de S/ 475 102,16
La oficina de tesorería y rentas de la Municipalidad Distrital de Chamaca, con RUC N° 20172494952 es la encargar de custodiar y verificar la legalidad de las Cartas Fianzas que ingresan a la oficina antes mencionada.
(...)" (El énfasis nos corresponde)

Como se ha descrito precedentemente, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería, aceptó como garantía por adelanto directo cartas fianza **(Apéndices n.os 36 y 37)** que no tenían un respaldo financiero y legal por una institución financiera, permitiendo la ejecución de la obra sin respaldo financiero frente al adelanto otorgado; toda vez que, no efectuó la verificación inmediata a través de los mecanismos y procedimientos pertinentes a fin de validar su autenticidad de dichos documentos; así también, Edgar Aedo Cruz, gerente Municipal, solicitó de ejecución de la garantía de adelanto directo veintinueve (29) días calendarios siguientes a su vencimiento; precisando que, la emisión de la garantía de fiel cumplimiento fue desconocida por el Banco GNB Perú SA.

1.4. De la carta fianza entregada por el Consorcio Los Andes como garantía por adelanto de materiales

El Consorcio Los Andes como garantía por adelanto de materiales entregó a la Entidad las cartas fianza cuya numeración, entidad emisora y vigencias se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
RELACIÓN DE CARTAS FIANZA ENTREGADAS POR EL CONSORCIO LOS ANDES A LA ENTIDAD COMO GARANTÍA POR ADELANTO DE MATERIALES

Carta Fianza		Entidad financiera emisora	Importe S/	Vigencia	
Nro.	Fecha de emisión			Desde	Hasta
S/N	06/11/2020	Banco GNB Perú SA	1 187 755,39	06/11/2020	06/02/2021
S/N	15/03/2021	Banco GNB Perú SA	628 323,01	15/03/2021	15/07/2021
S/N	07/06/2021	Banco GNB Perú SA	495 000,00	07/06/2021	05/10/2021

Fuente: Carta fianza s/n de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41),** carta fianza s/n de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45),** carta fianza s/n de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión de Control

Mediante carta n.° 45-2020-CONSORCIO LOS ANDES/G de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, Gilmar Troncoso Guevara, representante legal del Consorcio Los Andes, solicitó a la Entidad se le otorgue el adelanto de materiales por el importe de S/ 1 187 755,39[23]; por lo que presentó para ello la garantía por adelanto de materiales a través de la carta fianza s/n de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** por el importe de S/ 1 187 755,39, emitido por el Banco GNB Perú SA, con vigencia desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 6 de febrero de 2021; posteriormente con carta n.° 051-2020-CONSORCIO LOS ANDES de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, Gilmar Troncoso Guevara, representante legal del Consorcio Los Andes, remitió a la Entidad el informe n.° 13-2020-RES/CONSORCIO LOS ANDES/HGV de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, elaborado por Hector Washington Gómez Villa, ingeniero

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

23 En concordancia con la **Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD de 19 de mayo de 2020, aprobada por Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE y modificada por Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE**
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA SOLICITUD Y ENTREGA DE ADELANTOS
8.1. De conformidad con lo establecido en el literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, la Entidad otorga al Ejecutor de Obra adelantos directos hasta el 15% del monto del contrato original, y **adelantos para materiales hasta el 25% del monto del contrato original.**

residente del proyecto, que contiene el análisis técnico del adelanto de materiales; cuantificando dicho adelanto en el importe de S/ 628 323,01; por lo que, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, mediante comprobantes de pago n.os 3809, 3811, 3812 de 16 de diciembre de 2020 y comprobante de pago n.° 3881 de 21 de diciembre de 2021, se pagó el importe de S/ 628 323,01 **(Apéndice n.° 44)**.

- **De la primera renovación de la garantía por adelanto de materiales**

 Con la presentación de la garantía por adelanto para materiales el Consorcio Los Andes entregó a la Entidad la primera renovación a través de la carta fianza s/n de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)** por el importe de S/ 628 323.01, emitido por el Banco GNB Perú SA, con vigencia desde el 15 de marzo de 2021 hasta el 15 de julio de 2021; por lo tanto, dicha garantía fue remitida a Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas para su custodia.

- **De la segunda renovación de la garantía por adelanto de materiales**

Mediante carta n.° 80-2021 CONSORCIO LOS ANDES/G de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, Gilmar Troncoso Guevara, representante legal del Consorcio Los Andes, presentó a la Entidad la renovación de la garantía de materiales a través de la carta fianza s/n de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)** emitida por el Banco GNB Perú SA, por el importe de S/ 495 000,00 con vigencia desde el 7 de junio de 2021 hasta el 5 de octubre de 2021; por lo que, **con sello de proveído de Gerencia Municipal**, **dicha garantía fue remitida a** Rossy Elizabeth Cruz Gómez, **jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas**, **con la indicación de**: ***"Para: Revisión y custodia"***. (El énfasis nos corresponde)

Al respecto, el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece que:

> ***"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***
> *6.1* ***Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces****, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*
> *6.2* ***Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos****:*
> 1. *Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*
>
> *(...)*
>
> 6. ***Implementar[24] medidas de seguimiento y verificación[25]*** *del estado y uso de los Fondos Públicos,* ***que comprende*** *arqueos de los flujos financieros y/o* ***valores****, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.*
> 7. *Implementar la Gestión de Riesgos Fiscales, en el marco de la normativa aplicable.*
>
> *6.3* ***Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal*** *a que hubiere lugar."*

(El énfasis nos corresponde)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Conforme se desprende del diccionario de la Real Academia Española la traducción de "implementar" corresponde a: ***"Poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etc., para llevar algo a cabo."***

[25] Conforme se desprende del diccionario de la Real Academia Española la traducción de "verificación" corresponde a: ***"f. Acción de verificar (ll comprobar la verdad)."***

Más aún, se tiene como funciones de la Oficina de Tesorería, establecidas en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2016-A-MDCH de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 69)** que precisa lo siguiente: *"(…) d)* ***Recepcionar, ubicar, controlar y custodiar*** *dinero en efectivo,* ***especies valoradas y demás valores de la Municipalidad*** *(…)".*

Es de precisar que, la opinión n.° 009-2020/DTN de 20 de enero de 2020, concluye precisando que: *"3.1 Los postores y/o contratistas son responsables de presentar garantías que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo,* ***los funcionarios de las Entidades están obligados a verificar que las garantías presentadas*** *en los procedimientos de contratación que se realicen* ***cumplan con dichos requisitos; para ello, los funcionarios deberán hacer uso de los mecanismos o procedimientos que resulten pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación****. Sin embargo, sin perjuicio de la información presentada por los postores o contratistas,* ***la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de las garantías continúa siendo de los funcionarios de las Entidades facultados para ello****; en esa medida, la no presentación de dicha información adicional no constituye un requisito para la suscripción del contrato ni para la entrega del adelanto."*

Así también, la garantía de fiel cumplimiento debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de obra[26]; toda vez que, ***cumplen una doble función****:* ***compulsiva*** *y* ***resarcitoria****.* ***Son compulsivas, puesto que pretenden compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este****; asimismo,* ***son resarcitorias, puesto que pretenden, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista*** (Opinión n.° 125-2019/DTN de 18 de julio de 2019[27]).

No obstante, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, permitió la continuidad de la ejecución del contrato sin tener la certeza de la veracidad y autenticidad de las cartas fianza por adelanto de materiales **(Apéndices n.os 45 y 46)** presentadas por el Consorcio Los Andes; toda vez que, no efectuó la verificación inmediata de las garantías por adelanto directo presentadas por el Consorcio Los Andes; puesto que, mediante documento s/n de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, los representantes de cartera de banca del Banco GNB, precisaron que la Entidad requirió la verificación de las cartas fianza entregadas por el Consorcio Los Andes ya el 9 de noviembre de 2021 a través de correo electrónico y el 10 de noviembre de 2021 través de carta n.° 217-2021-GM/MDCH-CH; ello cuando ya transcurrieron treinta y cuatro (34) días calendarios de vencimiento de la garantía por adelanto de materiales a través de la carta fianza s/n de 7 de junio de 2021; toda vez que esta tuvo vigencia hasta el 5 de octubre de 2021.

Es de precisar que, debido a la no verificación de las garantías por adelanto directo entregadas por el Consorcio Los Andes, la Entidad no tenía certeza de la veracidad y autenticidad de los documentos entregados; y en atención a que la última garantía de adelanto de materiales a través de la carta fianza s/n de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)** que vencía el 5 de octubre de 2021; mediante informe n.° 0157-2021-ATR/RECG-MDCH de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, solicitó a Edgar Aedo Cruz,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUQUIBAMBILLA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

26 **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de enero de 2019.**
Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
149.1. (…) Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación fi nal, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

27 En concordancia con las Opiniones N°017-2019/DTN, N° 015-2018/DTN y N° 206-2016/DTN

gerente Municipal la ejecución de la cartas fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, citando lo siguiente:

> *(...)*
> ***Las cartas fianza antes mencionadas vencen el día de hoy 05 de octubre de 2021, las mismas que a la hora y fecha no han sido renovadas.***
> *En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 155.**Ejecución de garantía** numeral 155.1 a)* ***cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de vencimiento.***
> *(...)*
> ***Y en concordancia con el Código Civil artículo 1898 menciona que el acreedor exija notarialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los 15 días siguientes del vencimiento de la carta fianza.***
> *En cumplimiento de la leyes antes mencionadas* ***solicito se emita una carta notarial para la ejecución de las cartas fianza por FIEL CUMPLIMIENTO N° 005679827-002 por el monto de S/ 475 102,16, CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO por el monto S/ 475 102,16 Y ADELANTO DE MATERIALES por el monto de S/ 495 000,00.***
> ***Indicando se emita un cheque de gerencia a nombre de la municipalidad distrital de Chamaca por los montos totales de las cartas fianza.***
> *(...)*
> (El énfasis nos corresponde)

En atención a ello, el 11 de octubre de 2021, con **carta notarial n.° 018-2021-GM/MDCH-CH/C de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 47),** el Gerente Municipal requirió al contratista renovar la garantía de adelanto de materiales, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendarios, que venció el 16 de octubre de 2021 sin tener respuesta alguna por parte del Consorcio Los Andes.

Considerando que la Entidad tenia plazo para ejecutar la garantía de adelanto de materiales hasta el 20 de octubre de 2021, recién el 25 de octubre de 2021, Edgar Aedo Cruz, gerente Municipal, emitió la carta notarial n.° 021-2021-GM/MDC-CH/C **(Apéndice n.° 27)**, con la que solicitó al Banco GNB Perú SA la ejecución de la garantía por adelanto de materiales; la misma que fue **recibida por la Notaria Medina Raggio el 28 de octubre de 2021 y presentada al Banco GNB Perú SA el 29 de octubre de 2021;** apreciándose que la **Entidad solicitó la ejecución de la garantía por adelanto de materiales veintinueve (29) días calendarios después de su vencimiento**; toda vez que, el artículo 1898 del Código Civil, establece que la Entidad cuenta con un plazo de quince (15) días calendario, computados desde el vencimiento de la garantía, para solicitar su ejecución a la empresa que la emitió. (El énfasis nos corresponde)

Aunado a ello, mediante documento s/n de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, los representantes del Banco GNB SA comunicaron a la Entidad que: ***"(...) les informamos que no procede la solicitud de ejecución de la carta fianza N° 005679827-002, debido a que la Carta Fianza no ha sido emitida por nuestra entidad bancaria."***

En atención a ello, el 9 de noviembre de 2021, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería, recién solicitó la verificación de la garantía por adelanto directo; toda vez que, mediante carta n.° 0003-2021-RECG/OTR/MDCH de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)** solicitó la verificación de la carta fianza de adelanto directo a Scotiabank Perú SAA citando lo siguiente:

(...) me dirijo a ustedes para saludarlo cordialmente y, seguidamente SOLICITAR la verificación de la autenticidad de las siguientes CARTAS FIANZAS:
1. *CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO N° 010614116-002*
2. *CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO*
3. *CARTA FIANZA DE ADELANTO DE MATERIALES*

Emitida a favor de empresa CONSORCIO LOS ANDES conformado por las empresas: (...) por la suma de S/ 475 102,16, con fecha de vencimiento 09 de enero de 2021.
La oficina de tesorería y rentas de la Municipalidad Distrital de Chamaca, con RUC N° 20172494952 es la encargar de custodiar y verificar la legalidad de las Cartas Fianza que ingresan a la oficina antes mencionada.
(...)"

Así también, con carta n.° 002-2021-RECG/OTR/MDCH de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería, remitida al correo electrónico peru_carteracmb@bancognb.com.pe[28] solicitó al Banco GNB la verificación de la carta fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, citando lo siguiente:

(...)
Por medio del presente me dirijo a ustedes para saludarlo cordialmente y, seguidamente SOLICITAR la verificación de la autenticidad de las siguientes CARTAS FIANZAS:
1. *CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO N° 005679827-002*
2. *CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO*
3. *CARTA FIANZA DE ADELANTO DE MATERIALES*

Emitida a favor de la empresa CONSORCIO LOS ANDES (...) por la suma de S/ 475 102,16
***La oficina de tesorería y rentas de la Municipalidad Distrital de Chamaca, con RUC N° 20172494952 es la encargar de custodiar y verificar la legalidad de las Cartas Fianzas que ingresan a la oficina** antes mencionada.*
(...)

Como se ha descrito precedentemente, Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería, aceptó como garantía por adelanto de materiales cartas fianza **(Apéndices n.os 45 y 46)** que no tenían un respaldo financiero y legal por una institución financiera, permitiendo la ejecución de la obra sin respaldo financiero frente al adelanto de materiales otorgado; toda vez que, no efectuó la verificación inmediata a través de los mecanismos y procedimientos pertinentes a fin de validar su autenticidad de dichos documentos; así también, Edgar Aedo Cruz, gerente Municipal, solicitó la ejecución de la garantía por adelanto de materiales veintinueve (29) días calendarios después de su vencimiento; precisando que, la emisión de la garantía por adelanto de materiales fue desconocida por el Banco GNB Perú SA.

1.5. De la validación por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas de las cartas fianza presentadas por el Consorcio Los Andes

Mediante oficio n.° 289-2022-MPCH/OCI de 29 de abril de 2022[29] **(Apéndice n.° 48)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas solicitó al Banco GNB Perú SA la confirmación sobre la emisión de las cartas fianza que se detallan en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

28 Carta n.° 002-2021-RECG/OTR/MDCH de 9 de noviembre de 2021, remitida por Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería al correo electrónico peru_carteracmb@bancognb.com.pe el 9 de noviembre de 2021 a las 11:46 horas.

29 Oficio n.° 289-2022-MPCH/OCI de 29 de abril de 2022 remitido al correo peru_carteracmb@bancognb.com.pe el 29 de abril de 2022 a las 11:32 horas.

CUADRO N° 4
GARANTÍAS REMITIDAS PARA CONFIRMACIÓN AL CORREO DEL BANCO GNB PERÚ SA

Entidad financiera	Nro. de Carta Fianza	Fecha de emisión	Concepto de garantía	Importe S/
Banco GNB Perú	S/N	06/11/2020	Adelanto de materiales	1 187 755,39
	005679827	08/01/2021	Fiel cumplimiento	475 102,16
	S/N	08/01/2021	Adelanto directo	475 102,16
	S/N	15/03/2021	Adelanto de materiales	628 323,01
	S/N	07/06/2021	Adelanto directo	475 102,16
	005679827-002	07/06/2021	Fiel Cumplimiento	475 102,16
	S/N	07/06/2021	Adelanto de materiales	495 000,00

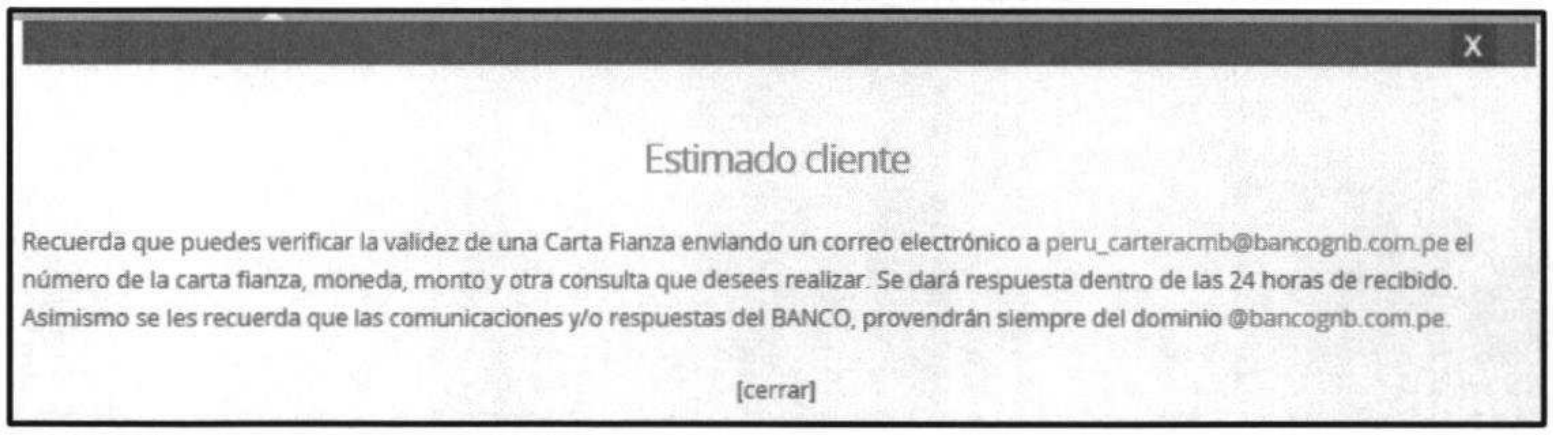
Fuente: Oficio n.° 289-2022-MPCH/OCI de 29 de abril de 2022[30] **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborador por: Comisión de Control.

Así también, se requirió información respecto a que si algún representante de la Municipalidad Distrital de Chamaca a través de correo electrónico o de manera documental solicitó la verificación de las cartas fianza citadas en el cuadro precedente.

Por lo que, mediante documento s/n de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, los representantes del Banco GNB Perú SA, comunicaron al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas **que las cartas fianza en el cuadro n.° 6 no fueron emitidas por dicha entidad bancaria; y que el 10 de noviembre de 2021 la Municipalidad Distrital de Chamaca** mediante carta n.° 217-2021-GM/MDCH-CH **solicitó la verificación sólo de tres (3) cartas fianza, las cuales no fueron emitidas por la entidad bancaria; precisando que el correo de para verificar la validez de una carta fianza es** peru_carteracmb@bancognb.com.pe**.**

Es de precisar que, en el portal web del Banco GNB Perú SA (https://www.bancognb.com.pe/inicio/banca-empresas) la sección banca empresas muestra un comunicado recordando a los clientes que pueden verificar la validez de una Carta Fianza enviando un correo electrónico a peru_carteracmb@bancognb.com.pe, detallando el número de carta fianza, moneda, monto u otra consulta; señalando que la respuesta se dará dentro de las 24 horas de recibido; precisando que las comunicaciones y respuestas del banco provendrán del dominio "@bancognb.com.pe"; ello como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
CAPTURA DE PANTALLA DEL COMUNICADO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DEL BANCO GNB PERU SA SECCIÓN BANCA EMPRESAS



Fuente: Recuperado de https://www.bancognb.com.pe/inicio/banca-empresas

30 Oficio n.° 289-2022-MPCH/OCI de 29 de abril de 2022 remitido al correo peru_carteracmb@bancognb.com.pe el 29 de abril de 2022 a las 11:32 horas.

1.6. De los pagos efectuados por la Entidad sin contar con respaldo financiero de las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales

Durante la vigencia de las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales que la Entidad aceptó y que el Banco GNB Perú SA desconoció su emisión, Edgar Aedo Cruz, gerente Municipal y Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería autorizaron el pago de las valorizaciones por los importes que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
COMPROBANTES DE PAGO VISADO POR LA GERENCIA MUNICIPAL, Y EL ÁREA DE TESORERÍA

Concepto	N° de memorándum que autorizó el pago.	Comprobante de Pago			Monto total (S/)	Garantías que no cuenta con respaldo financiero y legal
		N°	Fecha	Importe (S/)		
Valorización n.° 9 Del 01 al 31 de enero de 2021	0441-2021-GM/MDCH-CH de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 49)**	626 **(Apéndice n.° 50)**	22/04/2021	202 556,41	419 329,59	**Garantía de Fiel Cumplimiento:** Carta Fianza n.° 005679827 de 08/01/2021 por S/ 475 102,16 **(Apéndice n.° 19)** **Garantía por adelanto directo:** Carta fianza s/n de 08/01/2021 por S/ 475 102,16 **(Apéndice n.° 36)**. **Garantía por adelanto de materiales:** Carta fianza s/n de 06/11/2020 por S/ 1 187 755,39 **(Apéndice n.° 41)** y carta fianza s/n de 15/03/2021 por S/ 628 323,01 **(Apéndice n.° 45).**
		590 **(Apéndice n.° 51)**	22/04/2021	200 000,00		
		680 **(Apéndice n.° 52)**	19/04/2021	16 773,00		
Valorización n.° 10 del 22 al 30 de abril de 2021	0853-2021-GM/MDCH-CH de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 53)**	1178 **(Apéndice n.° 54)**	24/06/2021	225 143,91	240 124,91	**Garantía de Fiel Cumplimiento:** Carta Fianza n.° 005679827 de 08/01/2021 por S/ 475 102,16 **(Apéndice n.° 19).** **Garantía por adelanto directo:** Carta fianza s/n de 08/01/2021 por S/ 475 102,16 **(Apéndice n.° 36)**. **Garantía por adelanto de materiales:** Carta fianza s/n de 15/03/2021 por S/ 628 323,01**(Apéndice n.° 45).**
		1178-A **(Apéndice n.° 55)**	22/06/2021	14 981,00		
		1227 **(Apéndice n.° 56)**	01/07/2021	-134 400,00[31]		
Valorización n.° 11 del 1 al 31 de mayo de 2021	0900-2021-GM/MDCH-CH de 29 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 57)**	1342 **(Apéndice n.° 58)**	12/07/2021	295 441,53	307 751,53	**Garantía de Fiel Cumplimiento:** Carta Fianza n.° 005679827 de 08/01/2021 por S/ 475 102,16**(Apéndice n.° 19)** y carta fianza n.° 005679827-002 de 07/06/2021 por S/ 475 102,16 **(Apéndice n.° 23)**. **Garantía por adelanto directo:** Carta fianza s/n de 08/01/2021 por S/ 475 102,16 **(Apéndice n.° 36)** y carta fianza s/n de 07/06/2021 por S/ 475 102,16 **(Apéndice n.° 37)**.. **Garantía por adelanto de materiales:** Carta fianza s/n de 15/03/2021 por S/ 628 323,01**(Apéndice n.° 45)** y carta fianza s/n de 07/06/2021 por S/ 495 000,00**(Apéndice n.° 46)**.
		1343 **(Apéndice n.° 59)**	12/07/2021	12 310,00		
				Total	**967 206,03**	

Fuente: Informes de Valorizaciones 9, 10 y 11.
Elaborado por: Comisión de Control

[31] Con memorando n.° 0462-2021-GM/MDCH-CH de 22 de abril de 2021, el Gerente Municipal solicitó la ejecución de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2021/GM-MDCH/CH de 26 de marzo de 2021, a través del cual se aplica penalidad al consorcio por S/134 400,00 por ausencia de cuatro (4) especialistas en obra.

Como se aprecia, se autorizó pagos de valorizaciones por el importe de S/ 967 206,03, sin que la entidad tenga el respaldo financiero y legal de garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales que conllevaron a la resolución del contrato; toda vez que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2021-GM/MDCH-CH de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, Edgar Aedo Cruz, gerente Municipal aprobó la resolución del contrato de ejecución de obra y aplicación de penalidad por mora, describiendo en la parte resolutiva lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE***
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato de ejecución de obra del proyecto** (...), **por la causal de contravenir el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, y conforme expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR, al CONSORCIO LOS ANDES ejecutora de la obra** (...), **la penalidad por mora por 59 días de retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato (...), con la suma ascendente a QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 27/100 SOLES (S/ 502 534,27),** contemplado en el artículo 161 PENALIDADES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y 162° PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, y conforme expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, al Representante Común del CONSORCIO LOS ANDES ejecutor de la obra (...), la penalidad por el importe de QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 27/100 SOLES (S/ 502 534,27).*
> *(...)"*

Por lo que, a través del Notario Rodolfo Oros Carrasco, notario de Cusco, y con Carta Notarial Carta n.° 027-2021-GM/MDCH-CH/C de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por Edgar Aedo Cruz, gerente Municipal, se notificó el 26 de noviembre de 2021 a Gilmar Troncoso Guevara, representante legal del Consorcio Los Andes, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2021-GM/MDCH-CH de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)** que declara resuelto el contrato de ejecución de obra.

Posteriormente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-GM/MDCH de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, Edgar Aedo Cruz, gerente Municipal declaró firme y consentida en todos los extremos la Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2021-GM/MDCH-CH de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)** que declaró resuelto el contrato de ejecución de obra.

Es menester precisar que el numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre los efectos de la resolución del contrato establece que: *"166.1. **Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.";*** por lo tanto, correspondía a la Entidad ejecutar las garantías de: i) fiel cumplimiento a través de la carta fianza n.° 005679827-002 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)** por el importe de S/ 475 102,16; ii) adelanto directo a través de la carta fianza s/n de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37)** por el importe de S/ 475 102,16; y, iii) adelanto de materiales a través de la carta fianza s/n de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)** por el importe de S/ 495 000,00; sumando un total de S/ 1 445 204,32 en ejecución de garantías; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
RELACIÓN DE CARTAS FIANZA QUE DEBÍAN EJECUTARSE POR MOTIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Carta fianza		Tipo de garantía	Entidad financiera emisora	Vigencia		Importe S/
Nro.	Fecha de emisión			Desde	Hasta	
005679827-002	07/06/2021	Fiel cumplimiento	Banco GNB Perú SA	07/06/2021	05/10/2021	475 102,16
S/N	07/06/2021	Adelanto directo		07/06/2021	05/10/2021	475 102,16
S/N	07/06/2021	Adelanto de materiales		07/06/2021	05/10/2021	495 000,00
					Total	**1 445 204,32**

Fuente: i) fiel cumplimiento a través de la carta fianza n.° 005679827-002 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)** ii) adelanto directo a través de la carta fianza s/n de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37)** y, iii) adelanto de materiales a través de la carta fianza s/n de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión de Control

El importe total descrito en el cuadro precedente, habría permitido compensar los gastos que la Entidad tiene comprometido para la culminación de la ejecución de la obra; toda vez que:

- Mediante contrato n.° 17-2022-OAL-MDCH/CH de 12 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, la Entidad contrató los servicios de un ingeniero civil para la elaboración de un peritaje técnico de la obra paralizada, por un importe de S/ 36 600,00.

- Mediante contrato n.° 22-2022-OAL-MDCH/CH de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 64)** la Entidad contrató los servicios de un contador público para la elaboración de un peritaje financiero de la obra paralizada por un importe de S/ 24 000,00.

Por el contrario, la Entidad al verse imposibilitada en la ejecución de las garantías otorgadas, debido a que Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas no verificó en su oportunidad la autenticidad de las cartas fianzas; asimismo, que dichas garantías sean desconocidas por el Banco GNB Perú SAC; la Entidad únicamente inició las demandas de recupero por las penalidades acumuladas y por el saldo pendiente de amortización del adelanto de materiales, toda vez que, a través del expediente n.° 00019-2022-0-1008-JM-CI-01 del Primer Juzgado Mixto – Sede Santo Tomás **(Apéndice n.° 65)**, la Entidad demandó a Norbak EIRL (empresa integrante del Consorcio Los Andes) para el recupero del importe de S/ 955 186,01 que corresponde al cobro de penalidades por incumplimiento del contrato por S/ 502 534,27 y el saldo pendiente de amortización por concepto de adelanto de materiales por el importe de S/ 452 651,74.

Por lo tanto, considerando que la Entidad por ejecución de las garantías por motivos de la resolución del contrato debió efectuar el cobro del importe de S/ 1 445 204,32; se tiene un importe pendiente de recupero por S/ 992 552,58; toda vez, que las garantías de fiel cumplimiento cumplen ***una doble función: compulsiva y resarcitoria. Son compulsivas, puesto que pretenden compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este;*** asimismo, ***son resarcitorias, puesto que pretenden, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista*** (Opinión n.° 125-2019/DTN de 18 de julio de 2019[32]); ello conforme se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] En concordancia con las Opiniones N°017-2019/DTN, N° 015-2018/DTN y N° 206-2016/DTN

CUADRO N° 7
RELACIÓN DE CARTAS FIANZA PENDIENTES DE RECUPERO

Carta fianza		Tipo de garantía	Entidad financiera emisora	Importe por recuperar S/	Importe en proceso de recupero S/	Saldo pendiente de recupero S/
Nro.	Fecha de emisión					
005679827-002	07/06/2021	Fiel cumplimiento	Banco GNB Perú SA	475 102,16	0	475 102,16
S/N	07/06/2021	Adelanto directo		475 102,16	0	475 102,16
S/N	07/06/2021	Adelanto de materiales		495 000,00	452 651,74	42 348,26
					Total	**992 552,58**

Fuente:) fiel cumplimiento a través de la carta fianza n.° 005679827-002 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)** ii) adelanto directo a través de la carta fianza s/n de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37)** y, iii) adelanto de materiales a través de la carta fianza s/n de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)** y el expediente n.° 00019-2022-0-1008-JM-CI-01 del Primer Juzgado Mixto – Sede Santo Tomás **(Apéndice n.° 65)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, el hecho que Rossy Elizabeth Cruz Gómez, jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, no haya efectuado la verificación inmediata de las garantías en su oportunidad, generó que la Entidad no pudiera ejecutar las garantías otorgadas por el Consorcio Los Andes.

Los hechos descritos transgredieron el marco normativo siguiente:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001.**

 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 1.1 **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 (...)

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

 (...)
 Artículo 18. Los Ingresos Públicos
 18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

– **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019**

(...)

Artículo 33.- Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

33.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

– **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 148. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

Artículo 153. Garantía por adelantos

153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

153.2. La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.

153.3. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

153.4. Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo

(...)

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

c) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación fi nal del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

155.3. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

Artículo 156. Adelanto directo

156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

156.2. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago.

156.3. La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

(...)

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...)

Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo

181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

181.2. La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

(...)

Artículo 182. Adelanto para materiales e insumos

182.1. La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

182.2. Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

182.3. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

182.4. Para el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

(...)

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018**

(...)

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las

Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector.
5. Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente.
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.
7. Implementar la Gestión de Riesgos Fiscales, en el marco de la normativa aplicable.

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

– **Contrato de ejecución de obra del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y disposición sanitaria para excretas con arrastre hidráulico en las comunidades de Cconchaccollo, Uchuccarcco, Tincurca, Ingata y Sihuincha Chamaca, distrito de Chamaca – Chumbivilcas – Cusco" – Derivado de la Licitación Pública n.° 002-2019-MDCH/CH – Primera Convocatoria.**

(...)

Cláusula décima sexta: Resolución del contrato

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico al Estado por el importe de S/ 992 552,58, debido a que la Entidad aceptó como garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales, cartas fianza que no cuentan con un respaldo financiero y legal; toda vez que, estas no pudieron ser ejecutadas debido a que su emisión fue desconocida por el Banco GNB Perú SA.

Los hechos antes descritos se produjeron por el actuar de los servidores y funcionarios de la Entidad al aceptar como garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales, cartas fianza que no cuentan con un respaldo financiero y legal y sin efectuar su verificación inmediata, permitiendo la ejecución de la obra sin contar con un respaldo financiero ante posibles incumplimientos, solicitando su ejecución veintinueve (29) días calendarios posteriores a la fecha de vencimiento de las garantías otorgadas por el Consorcio Los Andes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora **Rossy Elizabeth Cruz Gómez** no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, quien fue notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0386-02-004 que contiene la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDCH de 15 de junio de 2022, remitida a la casilla electrónica n.° 46153366 el 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 68)**; asimismo, **Edgar Aedo Cruz** no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, quien fue notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0386-02-004 que contiene la Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDCH de 15 de junio de 2022, remitida a la casilla electrónica n.° 23925120 el 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 68)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas electrónicas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 68** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

– **Rossy Elizabeth Cruz Gómez,** con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 46153366, jefa de la Oficina de Tesorería y Rentas de la Municipalidad Distrital de Chamaca, periodo 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2020, conforme consta en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019/MDCH-CH-C/RR.HH./GM de 1 de marzo de 2019 y sus ocho adendas; y del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2021 conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-ORH-GM-MDCH/CAS. de 1 de marzo de 2021 y sus seis adendas **(Apéndice n.° 66)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0386-02-004 que contiene la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDCH de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 68)**; y no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 Al respecto, **Rossy Elizabeth Cruz Gómez** no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado el 15 de junio de 2022 a la casilla electrónica n.° 46153366, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0386-02-004 que contiene la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDCH de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 68)**; por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos específicos con evidencias de irregularidad, cuyo evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 68** del Informe de Control Específico; por lo tanto, en su en su condición de jefa de la Oficina de Tesorería y Rentas de la Municipalidad Distrital de Chamaca, aceptó durante la renovación de las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales, cartas fianza sin respaldo financiero y legal, sin hacer uso de los mecanismos o procedimientos que resulten necesarios a fin de verificar de manera inmediata la autenticidad de dichos valores; permitiendo la continuidad de la ejecución del contrato y efectuando el pago de valorizaciones sin tener la certeza de la veracidad y autenticidad de las cartas fianza presentadas por el Consorcio Los Andes; toda vez que el Banco GNB Perú SA desconoció la emisión de dichas cartas fianza; generando un perjuicio económico al Estado por el importe de S/ 992 552,58, debido a que la Entidad aceptó como garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales, cartas fianza que no cuentan con un respaldo financiero y legal; toda vez que, estas no pudieron ser ejecutadas debido a que su emisión fue desconocida por el Banco GNB Perú SA.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus atribuciones y funciones como Jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, establecidos en los literales a), b), d) y g) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones, año fiscal 2016-2018, aprobado mediante Resolución

de Alcaldía n.° 017-2016-A-MDCH de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, que señalan: *"a)* ***Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y registrar las actividades de ingresos****, egresos* ***y las demás acciones u operaciones de tesorería****"; "b)* ***Administrar los recursos financieros de la Municipalidad en concordancia con la normatividad del sistema de tesorería****,* ***normas de control demás normas conexas*** *y complementarias, políticas de la Alta Dirección y el presupuesto Institucional"; "d)* ***Recepcionar, ubicar, controlar y custodiar dinero en efectivo, especies valoradas y demás calores de la Municipalidad****"* y *"g)* ***Ejecutar y controlar los pagos a proveedores****, planillas y demás obligaciones contraídas por la Municipalidad, guardando el debido procedimiento y* ***en concordancia con*** *la afectación presupuestaria,* ***la normatividad del sistema de tesorería,*** *presupuestaria,* ***de control y otras conexas y complementarias, revisando y fiscalizando previamente toda documentación que sustente algún pago****".*

Estas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2019, respecto al uso de los ingresos públicos; así como, los artículos 33° y 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a las garantías y resolución de los contratos; artículos 148°, 149°, 153°, 155°, 156°, 166°, 181° y 182° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos al tipos de garantía, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, ejecución de garantías, adelanto directo, efectos de la resolución, entrega de adelanto directo y adelanto para materiales e insumos.

Así también, el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, referido a las funciones y los responsables de la administración de los Fondos Públicos; del mismo modo, incumplió lo señalado en la cláusula décima sexta del Contrato de ejecución de obra del proyecto: "Ampliación arrastre hidráulico en las comunidades de Cconchaccollo, Uchuccarcco, Tincurca, Ingata y Sihuincha Chamaca, distrito de Chamaca – Chumbivilcas – Cusco" – Derivado de la Licitación Pública n.° 002-2019-MDCH/CH – Primera Convocatoria", respecto a la resolución del contrato.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

- **Edgar Aedo Cruz,** con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 23925120, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chamaca, periodo 4 de enero al 31 de diciembre de 2021, conforme en la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A-MDCH de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 401-2021-A-MDCH de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0386-02-004 que contiene la Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDCH de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 68)**; y no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Al respecto, **Edgar Aedo Cruz** no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado el 15 de junio de 2022 a la casilla electrónica n.° 23925120, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0386-02-004 que contiene la Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDCH de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 68)**; por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos específicos con evidencias de irregularidad, cuyo evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 68** del Informe de Control Específico; por lo tanto, en su en su condición de Gerente Municipal, solicitó la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales veintinueve (29) días calendarios después de sus vencimientos; toda vez que, dichas garantías vencían el 5 de octubre de 2021; por lo que, tuvo plazo para solicitar su ejecución hasta el 20 de octubre de 2021; sin embargo, recién el 25 de octubre de 2021 emitió la carta notarial n.° 021-2021-GM/MDC-CH/C con la que solicitó al Banco GNB Perú SA la ejecución de las garantías descritas; la misma que fue recibida por la Notaria Medina Raggio el 28 de octubre de 2021 y presentada al Banco GNB Perú SA el 29 de octubre de 2021; pese a que, el artículo 1898 del Código Civil, establece que la Entidad cuenta con un plazo de quince (15) días calendario, computados desde el vencimiento de la garantía, para solicitar su ejecución a la empresa que la emitió.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus atribuciones y funciones como Gerente Municipal, establecidos en los literales a), m) y n) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones, año fiscal 2016-2018, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2016-A-MDCH de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, que señalan: "a) **Gerencia, planificar, organizar dirigir y controlar las actividades administrativas de la Municipalidad Distrital de Chamaca** y coordinar las actividades de las deferentes Gerencias de la Municipalidad"; "m) Celebrar, ejecutar estrategias y políticas para desarrollar las actividades de la Municipalidad con eficiencia" y "n) **Controlar y la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad mediante el análisis de los Estados Financieros Económicos y seguimiento de planes municipales**".

Estas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2019, respecto al uso de los ingresos públicos; así como, los artículos 33° y 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a las garantías y resolución de los contratos; artículos 148°, 149°, 153°, 155°, 156°, 166°, 181° y 182° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos al tipos de garantía, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, ejecución de garantías, adelanto directo, efectos de la resolución, entrega de adelanto directo y adelanto para materiales e insumos.

Así también, el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, referido a las funciones y los responsables de la administración de los Fondos Públicos; del mismo modo, incumplió lo señalado en la cláusula décima sexta del Contrato de ejecución de obra del proyecto: "Ampliación arrastre hidráulico en las comunidades de Cconchaccollo, Uchuccarcco, Tincurca, Ingata y Sihuincha Chamaca, distrito de Chamaca – Chumbivilcas – Cusco" – Derivado de la Licitación Pública n.° 002-2019-MDCH/CH – Primera Convocatoria", respecto a la resolución del contrato.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*.

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad aceptó como garantía de fiel cumplimiento del contrato, adelanto directo y de materiales cartas fianza que carecen de respaldo financiero y legal; ocasionando un perjuicio económico por S/ 992 552,58, que corresponde a la ejecución de las garantías otorgadas por el contratista, por resultar ser inejecutable el documento denominado carta fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales." están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad aceptó como garantía de fiel cumplimiento del contrato, adelanto directo y de materiales cartas fianza que carecen de respaldo financiero y legal; ocasionando un perjuicio económico por S/ 992 552,58, que corresponde a la ejecución de las garantías otorgadas por el contratista, por resultar ser inejecutable el documento denominado carta fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales." están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chamaca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación que sustenta las garantías del contrato de ejecución de obra del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y disposición sanitaria para excretas con arrastre hidráulico en las comunidades de Cconchaccollo, Uchuccarcco, Tincurca, Ingata y Sihuincha Chamaca, Distrito de Chamaca - Chumbivilcas – Cusco", en adelante la "Obra", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Chamaca en adelante "la Entidad", se evidenció que el Gerente Municipal[33] y la jefa de la Oficina de Tesorería y Rentas, aceptaron durante la renovación de documentos relacionados a las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales, cartas fianza que no cuentan con respaldo financiero y legal; las mismas que no pudieron ser ejecutadas luego de la resolución del contrato, por el importe de S/ 992 552,58.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chamaca comprendidos en los hechos irregulares [colocar la sumilla de la irregularidad] del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Copia autenticada de la Carta N° 44-2019/NORBAK de 10 de noviembre de 2019.

[33] Funcionario que también ejecuta las funciones del Director de Administración.

Apéndice n.° 5	:	Copia autenticada del Contrato de ejecución de obra del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y disposición sanitaria para excretas con arrastre hidráulico en las comunidades de Cconchaccollo, Uchuccarcco, Tincurca, Ingata y Sihuincha Chamaca, distrito de Chamaca – Chumbivilcas - Cusco" – derivado de la Licitación Pública N° 002-2019-MDCH/CH – Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0014-2020-GM/MDCH. de 28 de enero de 2020.
Apéndice n.° 7	:	Copia autenticada de la Carta N° 016-2020-GM/MDCH-CH de 30 de enero de 2020.
Apéndice n.° 8	:	Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 3 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 9	:	Copia autenticada del Acta de inicio de obra de 4 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 10	:	Copia autenticada del Cuaderno de Obra, asientos N^{os} 1 al 6.
Apéndice n.° 11	:	Copia autenticada de la Valorización mensual de obra, de la valorización n.° 1.
Apéndice n.° 12	:	Copia autenticada de la Carta Fianza No: 010614116 000 de 16 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 13	:	Copia simple del documento denominado "Consulta de Carta Fianza – Confirmación".
Apéndice n.° 14	:	Copia autenticada de la Carta N° 16-2020/GERENCIA de 5 de junio de 2020.
Apéndice n.° 15	:	Copia autenticada de la Carta Fianza No: 010614116-001 de 28 de abril de 2020.
Apéndice n.° 16	:	Copia autenticada de la Carta N° 039-2020/CLA/GERENCIA/CONSORCIO LOS ANDES de 18 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 17	:	Copia autenticada de la Carta Fianza No: 010614116-002 de 14 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 18	:	Copia autenticada de la Carta N.° 04-2021 CONSORCIO LOS ANDES/G de 15 de enero de 2021.
Apéndice n.° 19	:	Copia autenticada de la Carta Fianza N° 005679827 de 8 de enero de 2021.
Apéndice n.° 20	:	Copia autenticada de la Carta N.° 05-2021 CONSORCIO LOS ANDES/G de 15 de enero de 2021.
Apéndice n.° 21	:	Copia simple del documento denominado "Recibí conforme" de 24 de enero de 2021.
Apéndice n.° 22	:	Copia autenticada de la Carta N.° 80-2021 CONSORCIO LOS ANDES/G de 16 de junio de 2021.
Apéndice n.° 23	:	Copia autenticada de la Carta Fianza N° 005679827-002 de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 24	:	Copia simple del documento s/n del BANCO GNB de 3 de mayo de 2022 y correo electrónico s/n de 3 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 25	:	Copia autenticada del Informe N° 0157-2021-ATR/RECG-MDCH de 5 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 26	:	Copia autenticada de la Carta Notarial N° 017-2021-GM/MDCH-CH/C de 5 de octubre de 2021 y Carta Notarial N° 788-2021 en copia autenticada.
Apéndice n.° 27	:	Copia simple de la Carta Notarial N° 021-2021-GM/MDCH-CH/C de 25 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 28	:	Copia simple del documento s/n del BANCO GNB de 3 de noviembre de 2021 y correo electrónico s/n de 3 de noviembre de 2021 en copia simple.
Apéndice n.° 29	:	Copia simple del correo electrónico s/n de 4 de noviembre de 2021 con asunto: verificación de cartas fianzas del fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales.
Apéndice n.° 30	:	Copia autenticada de la Carta N°0002-2021-RECG/OTR/MDCH de 9 de noviembre de 2021 y copia simple de correo electrónico s/n de 9 de noviembre de 2021 con asunto: verificación de cartas fianzas.
Apéndice n.° 31	:	Copia autenticada de la Carta N° 107/NORB/2019/GERENCIA de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 32	:	Copia autenticada de la Carta Fianza No: 010614524 000 de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 33	:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago N^{os} 331 y 348 de 25 y 27 de febrero de 2020, respectivamente.
Apéndice n.° 34	:	Copia simple de la Carta Fianza No: 010614116-001 de 15 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 35	:	Copia simple de la Carta Fianza No: 010614116-002 de 14 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 36	:	Copia autenticada de la Carta Fianza s/n de 8 de enero de 2021.
Apéndice n.° 37	:	Copia autenticada de la Carta Fianza s/n de 7 de junio de 2021.
Apéndice n.° 38	:	Copia autenticada de la Carta Notarial N° 016-2021-GM/MDCH-CH/C de 5 de octubre de 2021 y Carta Notarial N° 787-2021 en copia autenticada.
Apéndice n.° 39	:	Copia autenticada de la Carta N°0003-2021-RECG/OTR/MDCH de 9 de noviembre de 2021 y correo electrónico s/n de 9 de noviembre de 2021 en copia autenticada con asunto: verificación de cartas fianzas vencidas.
Apéndice n.° 40	:	Copia autenticada de la Carta N°45-2020- CONSORCIO LOS ANDES/G de 9 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 41	:	Copia autenticada de la Carta Fianza s/n de 6 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 42	:	Copia autenticada de la Carta N°051-2020- CONSORCIO LOS ANDES/G de 8 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 43	:	Copia autenticada del Informe N° 13-2020-RES/CONSORCIO LOS ANDES/HGV de 8 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 44	:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago N^{OS} 3809, 3811, 3812 de16 de diciembre de 2020 y Comprobante de Pago N° 3881 de 21 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 45	:	Copia autenticada de la Carta Fianza s/n de 15 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 46	:	Copia autenticada de la Carta Fianza s/n de 7 de junio de 2021.
Apéndice n.° 47	:	Copia autenticada de la Carta Notarial N° 018-2021-GM/MDCH-CH/C de 5 de octubre de 2021 y Carta Notarial N° 789-2021 en copia simple.
Apéndice n.° 48	:	Copia simple del Oficio N° 289-2022-MPCH/OCI de 29 de abril de 2022 y correo electrónico s/n de 29 de abril de 2022 con asunto: validación de cartas fianza.
Apéndice n.° 49	:	Copia autenticada del Memorandum N° 0441-2021-GM/MDCH-CH de 19 de abril de 2021.
Apéndice n.° 50	:	Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 626 de 22 de abril de 2021.
Apéndice n.° 51	:	Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 590 de 22 de abril de 2021.
Apéndice n.° 52	:	Copia autenticada del Comprobante de pago N° 0680 de 29 de abril de 2021.
Apéndice n.° 53	:	Copia autenticada del Memorandum N° 0853-2021-GM/MDCH-CH de 21 de junio de 2021.
Apéndice n.° 54	:	Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 1178 de 24 de junio de 2021.
Apéndice n.° 55	:	Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 1178-A de 22 de junio de 2021.
Apéndice n.° 56	:	Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 1227 de 1 de julio de 2021.
Apéndice n.° 57	:	Copia autenticada del Memorandum N° 0900-2021-GM/MDCH-CH de 29 de junio de 2021.
Apéndice n.° 58	:	Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 1342 de 12 de julio de 2021.
Apéndice n.° 59	:	Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 1343 de 12 de julio de 2021.
Apéndice n.° 60	:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 162-2021-GM/MDCH-CH de 22 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 61	:	Copia autenticada de la Carta Notarial Carta N° 027-2021-GM/MDCH-CH/C de 24 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 62	:	- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2022-GM/MDCH de 12 de enero de 2022. - Copia autenticada de la Carta Notarial Carta Notarial N° 001-2022-GM/MDCH-CH/C de 13 de enero de 2022 y Carta Notarial N°29-2022 en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada del Contrato N° 17-2022-OAL-MDCH/CH de 12 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada del Contrato N° 22-2022-OAL-MDCH/CH de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 65 : Copia simple del Expediente 00019-2022-0-1008-JM-CI-01 del 1° Juzgado Mixto – Sede Santo Tomás de la Corte Superior de Justicia Cusco.

Apéndice n.° 66 : Copia simple del:
- Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019/MDCH-CH-C/RR.HH./GM. de 1 de marzo de 2019.
- Primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019/MDCH-CH-C/RR.HH./GM. de 24 de junio de 2019.
- Segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019/MDCH-CH-C/RR.HH./GM. de 26 de julio de 2019.
- Tercera adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019/MDCH-CH-C/RR.HH./GM. de 25 de octubre de 2019.
- Cuarta adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019/MDCH-CH-C/RR.HH./GM. de 26 de diciembre de 2019.
- Quinta adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019/MDCH-CH-C/RR.HH./GM. de 26 de marzo de 2020.
- Sexta adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019/MDCH-CH-C/RR.HH./GM. de 26 de junio de 2020.
- Séptima adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019/MDCH-CH-C/RR.HH./GM. de 27 de julio de 2020.
- Octava adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019/MDCH-CH-C/RR.HH./GM. De 26 de octubre de 2020.
- Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2021-ORH-GM-MDCH/CAS. de 1 de marzo de 2021.
- Documento denominado "R08: Trabajador – Datos de boleta de pago" del periodo junio 2021.
- Segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2021-ORH-GM-MDCH/CAS. de 1 de julio de 2021.
- Tercera adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2021-ORH-GM-MDCH/CAS. de 1 de agosto de 2021.
- Cuarta adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2021-ORH-GM-MDCH/CAS. de 1 de setiembre de 2021.
- Quinta adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2021-ORH-GM-MDCH/CAS. de 1 de octubre de 2021.
- Sexta adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2021-ORH-GM-MDCH/CAS. de 1 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 67 : Copia simple de:
- Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDCH. de 4 de enero de 2021.
- Resolución de Alcaldía N° 401-2021-A-MDCH. de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 68 : Impresión de las cedulas de notificación comunicadas a través de:
- Cédulas de notificación electrónica N° 00000001-2022-CG/0386-02-004, Cédula de Notificación N° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDCH de 15 de junio de 2022 y Cargo de Notificación del Pliego de Hechos a Rossy Elizabeth Cruz Gómez.
- Cédulas de notificación electrónica N° 00000002-2022-CG/0386-02-004, Cédula de Notificación N° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDCH de 15 de junio de 2022 y Cargo de Notificación del Pliego de Hechos a Edgar Aedo Cruz.

Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 017-2016-A-MDCH de 25 de enero de 2016, que contiene el Reglamento de Organización y Funciones en copia autenticada.

Santo Tomás, 6 de julio de 2022.

Rosa Leydi Rengifo Inca
Supervisor de la Comisión de Control

Aquiles Soloaga Acosta
Jefe de Comisión de Control

Raúl Centeno Chocano
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santo Tomás, 6 de julio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-0386-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad aceptó como garantía de fiel cumplimiento del contrato, adelanto directo y de materiales cartas fianza que carecen de respaldo financiero y legal; ocasionando un perjuicio económico por S/ 992 552,58, que corresponde a la ejecución de las garantías otorgadas por el contratista, por resultar ser inejecutable el documento denominado carta fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales.	Rossy Elizabeth Cruz Gómez	46153366	Jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas	01/03/2019	31/12/2020	D. L. n.° 1057 - CAS	46153366	-	X	-	X
					01/03/2021	30/11/2021						
2		Edgar Aedo Cruz	23925120	Gerente Municipal	04/01/2021	31/12/2021	D. L. n.° 1057 - CAS	23925120	-	-	-	X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

2700

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAMACA
CHUMBIVILCAS CUSCO
MESA DE PARTES
Fecha: 11-07-22 Hora: 3-01
Exp N° 2054 Folios 459F

Santo Tomas, 8 de julio de 2022

OFICIO N° 440-2022-MPCH/OCI

Señor:
Antonio Huamán Arias
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chamaca
Calle 28 de Julio s/n
Chamaca/Chumbivilcas/Cusco

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico n.° 021-2022-2-0386-SCE.

REF : a) Oficio n.° 292-2022-MPCH/OCI de 29 de abril de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Incumplimiento Contractual en la ejecución del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y disposición sanitaria para excretas con arrastre hidráulico en las Comunidades de Cconchaccollo, Uchuccarcco, Tincurca, Ingata y Sihuincha Chamaca, distrito de Chamaca - Chumbivilcas – Cusco", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 021-2022-2-0386-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RENGIFO INCA Rosa Leydi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-07-2022 10:58:51 -05:00

CPC. Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas